



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma la fracción IV del artículo 3º; se reforma el artículo 8º; se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes y se reforman el tercer y cuarto párrafo del artículo 13; se reforma el tercer párrafo del artículo 20; se reforma el artículo 21; se reforma la fracción XIV del artículo 60; y se reforman los artículos 73, 74 y 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Fermín Bernabé Bahena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 18 dieciocho de junio de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de esta Legislatura, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en



un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Congreso tiene facultades para conocer sobre el tema; así mismo, en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los ramos por los cuales los Congresos Locales no pueden legislar, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La Iniciativa en comento, tiene la finalidad de incorporar el principio de paridad de género, para generar condiciones de participación e inclusión de la mujer en la vida pública, social y económica del Estado.

En este sentido, y de acuerdo a la Declaratoria hecha el 6 de junio por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, en su artículo cuarto transitorio de dicha reforma, establece que las Entidades Federativas, deberán realizar las reformas correspondientes en su normativa para procurar la observancia de paridad de género.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, refiere que es necesidad el eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, por lo cual los Estados partes deben de garantizar en igualdad de condiciones con los hombres

En este sentido, en su artículo 2º menciona que *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...”*

Finalmente los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 3º; se reforma el artículo 8º; se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes y se reforman el tercer y cuarto párrafo del artículo 13; se reforma el tercer párrafo del artículo 20; se reforma el artículo 21; se reforma la fracción XIV del artículo 60; y se reforman los artículo 73, 74 y 114 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días de julio de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 3º; se reforma el artículo 8º; se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes y se reforman el tercer y cuarto párrafo del artículo 13; se reforma el tercer párrafo del artículo 20; se reforma el artículo 21; se reforma la fracción XIV del artículo 60; y se reforman los artículo 73, 74 y 114 todos de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 2 de julio de 2019.-----